



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 Nro. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

ORDEN DE POLICÍA Nro. 238– 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN TEMPORAL DE
UNA VIVIENDA**

RADICADO: 02-24954-25
NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.
AFECTADO: ALEIDA DE JESUS PULGARIN
IDENTIFICACIÓN: NO CONOCIDA
LUGAR DEL HECHO: CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **18 de septiembre de 2025**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 128610 del 04 de septiembre de 2025**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120** en el



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

municipio de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por prioridad alta realizada el día 05 de septiembre de 2025, con dirección calle 94 # 38 – 61 interior 120 barrio San Pablo, de la Comuna 1 Popular, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado:

La visita fue realizada a través de reporte de prioridad alta por la señora Aleida de Jesús Pulgarín, con el propósito de verificar las afectaciones presentes en su vivienda como consecuencia de incendio.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable.

Amenaza: Amenaza media por movimientos en masa.

Zona de retiro: 25 metros quebrada Cañaveral o El Zancudo.

Características del Inmueble:

CBML: 01070040026

Uso privado.

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Edificación de dos niveles en mampostería simple y cubierta en lámina de fibrocemento. El jueves 4 de septiembre, hacia las 6:00 p. m., se presentó un incendio en el segundo nivel mientras la vivienda se encontraba desocupada. El evento ocasionó la pérdida total de enseres, el colapso parcial de la cubierta en lámina de fibrocemento, daños en acabados y el deterioro de los muros posteriores de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

cerramiento, los cuales presentan agrietamiento e inestabilidad debido a la pérdida de adherencia entre elementos.

Los elementos estructurales de soporte de la cubierta, como las vigas y el cielorraso en madera, resultaron afectados por las altas temperaturas, aunque no colapsaron en la parte frontal de la vivienda. En la parte posterior, donde se ubican dos unidades habitacionales, un baño y la zona de lavado, la cubierta colapsó totalmente. Se desconoce el origen del incendio.

Tras la inspección técnica, se evidencian compromisos estructurales en los muros de cerramiento posteriores de la edificación y la cubierta. No obstante, debido a las condiciones actuales de deterioro y habitabilidad, se recomienda la evacuación temporal de los ocupantes hasta que se realicen las intervenciones necesarias que restablezcan la seguridad y funcionalidad del inmueble.

POSIBLES CAUSAS:

- **No determinado.**

POSIBLE IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

- **Personas:** Los ocupantes de la vivienda se encuentran en situación de riesgo ante la posibilidad de colapsos de los elementos de soporte de cubierta de techo y muros posteriores, lo cual compromete directamente su seguridad e integridad física.
- **Edificación de uso residencial:** Existe riesgo de colapso total de los elementos, así como pérdida de bienes materiales, especialmente si no se realizan oportunamente las reparaciones.

NOTAS:

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2º del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

ELEMENTOS EXPUESTOS

Dirección: Calle 94 # 38 - 61 Interior 120

Punto de referencia:

Latitud: 6.28529

Longitud: 75.54851

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 2

Número de sótanos: 0

Barrio: San pablo

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial



Material: Mampostería simple

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: 25

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Eternit

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones:

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza de inundación

Amenaza POT_Movimientos en masa

Grado amenaza: Media

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza torrencial

Zona de retiro

Faja retiro: 25

Riesgo POT

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable.

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

RECOMENDACIONES:

Titular del Inmueble



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Al titular del inmueble con CBML: 01070040026 y dirección calle 94 # 38 – 61 interior 120.

Se recomienda la evacuación temporal del inmueble hasta que se realicen las intervenciones y reparaciones necesarias, garantizando la seguridad y funcionalidad del espacio, las cuales deberán ejecutarse bajo la supervisión de profesionales competentes.

Así mismo, recordamos que, cualquier intervención constructiva, requiere previamente, la respectiva licencia urbanística u autorización expedida por una de las Curadurías Urbanas de Medellín, según las determinaciones del Decreto Nacional 1203 de 2017 así: "(...) ARTICULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (..)" nsft

Inspección 1 V. Guadalupe (Cra.32 #101-283)

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia (CII. 57 #45-129)

Para su conocimiento y actuación según su competencia, se informa que se ha emitido recomendación de evacuación temporal de la vivienda en mención, así como brindar acompañamiento en la implementación de la oferta institucional disponible.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Frente a este tipo de emergencias La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

"Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad

✓



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan Los inmuebles ubicados en **CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120** y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará la **EVACUACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA** de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)** en la **Ficha Técnica Nro. 128610 del 04 de septiembre de 2025**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016

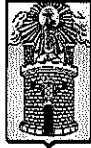
Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de la **Ficha Técnica Nro. 128610 del 04 de septiembre de 2025**, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles ubicados en la **CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120**, de esta ciudad deberá hacerse de **FORMA INMEDIATA** y para cumplir con la orden de **EVACUACION TEMPORAL** de la edificación, se informa a la propietaria de la vivienda ubicada **CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120**, contará con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este. acto administrativo**, advirtiéndose que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALEIDA DE JESUS PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120** y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble de esta ciudad, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGR), mediante la **Ficha Técnica Nro. 128610 del 04 de septiembre de 2025**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora **ALEIDA DE JESUS PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120** y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble, para que en un plazo máximo de **cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo** realice(n) la **EVACUACIÓN TEMPORAL**, de

✓



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGR), mediante la **Ficha Técnica Nro. 128610 del 04 de septiembre de 2025.**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **ALEIDA DE JESUS PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. NO CONOCIDA**, **propietaria de la vivienda ubicada en la CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120**, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **ALEIDA DE JESUS PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, **propietaria de la vivienda ubicada en la CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120**, que, en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO QUINTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación temporal.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la señora **ALEIDA DE JESUS PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, **propietaria de la vivienda ubicada en la CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120**, del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por Edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA MARIA ROSERO LASSO

Inspectora Primera de Policía

CATALINA RAIGOZA ORTIZ

Secretaria



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ____ de _____ del _____, se realizó la notificación personal de la presente Orden Policía a la señora **ALEIDA DE JESUS PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 94 N° 38 – 61 INTERIOR 120**, a quienes se procedió a entregar una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

ALEIDA DE JESUS PULGARIN
C.C.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



